

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

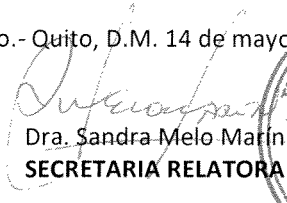
AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 154-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 154-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2014.- Las 10h10.- **VISTOS.-** 1) El día 06 de mayo de 2014, a las 16h03, luego del sorteo respectivo, se recibe en este Despacho el expediente signado con el número 154-2014-TCE, en veinte y dos (22) fojas, en el cual consta el escrito suscrito por el Abogado Milton Paredes Paredes, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral en contra de la Alianza País-MAR, listas 35-70 de la provincia de El Oro, cuyos representantes legales son los señores Ing. John Franco Aguilar y Arq. Washington Raimundo López Machuca, por la existencia de una valla publicitaria no autorizada por el Consejo Nacional Electoral. 2) Mediante sorteo realizado, correspondió al Dr. Guillermo González Orquera el conocimiento de la causa signada con el número 147-2014-TCE, el cual contiene, el escrito suscrito por el Abogado Milton Paredes Paredes, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral en contra de la Alianza País-MAR, listas 35-70 de la provincia de El Oro, cuyos representantes legales son los señores Ing. John Franco Aguilar y Arq. Washington Raimundo López Machuca, por la existencia de una valla publicitaria no autorizada por el Consejo Nacional Electoral. 3) Con auto de fecha 09 de mayo de 2014, a las 16h30, el Dr. Guillermo González Orquera, en su calidad de juez de primera instancia admitió a trámite la causa 147-2014-TCE. Con estos antecedentes, en mi calidad de juez electoral, dispongo: **PRIMERO.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: *"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."* En el presente caso, revisada la denuncia presentada signada con el número 154-2014-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto a la causa 147-2014-TCE; siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 154-2014-TCE a la causa 147-2014-TCE. Para el efecto, remítase el expediente al Despacho del Dr. Guillermo González Orquera, para su conocimiento y trámite. **SEGUNDO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora de este Despacho. **TERCERO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-** f) Dr. Patricio Baca Mancheno **PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, D.M. 14 de mayo de 2014.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

